



CONSTANCIA SECRETARIAL: El demandado LUIS EDUARDO MARIN, fue notificado a través de WhatsApp 3146039300, de conformidad con el artículo 8 Decreto 806 de 2020, julio 27 de 2021.

El señor LUIS EDUARDO MARIN, compareció al Despacho informo que efectivamente recibió la demanda por medio de WhatsApp.

Notificación personal se entenderá realizada una vez Transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, corren julio 28, 29 de 2021.

Conforme al auto 78 de febrero 10 de 2021, el demandado cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda

Corren 10 días de traslado: Julio 30, agosto 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12 de 2021.

Venció agosto 12 de 2021, a las 4:00PM

A despacho del señor Juez, informándole que el demandado LUIS EDUARDO MARIN, no contesto la demanda. Para proveer.

Alcalá, Valle, 10 de septiembre de 2021

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

ASUNTO:	Decreta Venta de Cosa Común Artículo 409, 411 del C.G. del P
DEMANDANTE:	LUZ ADRIANA VELEZ VILLA
APODERADO:	Dr. LUIS OCTAVIO MURILLO COPETE
DEMANDADO:	LUIS EDUARDO MARIN
PROCESO.	DIVISORIO (VENTA DE BIEN COMUN)
RADICADO:	760204089001-2020-00213-00
AUTO	Nº 616

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Alcalá Valle, septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que no alego pacto de indivisión, el demandado no contesto la demanda, se procede por medio del presente proveído de conformidad con el artículo 409, 411 del Código General del Proceso a decretar la venta de la cosa común objeto de esta demanda DIVISORIO (VENTA DE COSA COMUN), propuesta por LUZ ADRIANA VELEZ VILLA, a través de apoderado judicial, contra LUIS EDUARDO MARIN.

Se recibió en diciembre 18 de 2020, el presente proceso por medio del cual la señora LUZ ADRIANA VELEZ VILLA, por intermedio de apoderado judicial, formula demanda DIVISORIO (VENTA DE COSA COMUN), contra LUIS EDUARDO MARIN, con el fin de que se decrete la división por venta de cosa común, del bien que posee en común con el demandado, ubicado en esta ciudad, identificado de la siguiente forma: inmueble de 183 metros², ubicado en el municipio de Alcalá Valle, Calle 4 No.9-60 de la actual nomenclatura, inscrito en el Catastro con el número 01-00-0018-0015-000 y con matrícula inmobiliaria No. 375-52384 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle,



alinderado así: POR EL FRENTE, con la calle cuarta (4), POR UN COSTADO, con predio de Luis Eduardo Álzate Álzate, POR EL OTRO COSTADO, con predio de Yorlady Castaño y POR EL CENTRO O FONDO, con propiedad de la señora María Nelly Rubio de Jaramillo. El cual adquirió LUZ ADRIANA VELEZ VILLA en virtud de la adjudicación en la liquidación de la sociedad patrimonial formada con el señor LUIS EDUARDO MARIN, mediante sentencia número 186, de fecha 18 de diciembre de 2017 del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, el día 27 de junio de 2018.

P R U E B A S:

En apoyo a las pretensiones formuladas, la parte actora presentó las siguientes pruebas:

- a) A la copia autentica de la sentencia número 186 de fecha 18 de diciembre de 2017 del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Alcalá Valle, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, el día 027 de junio de 2018.
- b) El certificado de matrícula inmobiliaria número 375-52384 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, de fecha 08 de abril de 2020, en el que consta que los comuneros son los únicos dueños de la casa.
- c) Avalúo realizado por ROLANDO ALBERTO SANCHEZ MONROY de Asolonjas.

C O N S I D E R A C I O N E S:

Se cumple en el caso a estudio los llamados presupuestos procesales, tales como demanda en forma legal, capacidad procesal, y capacidad para comparecer en el juicio, además del derecho de postulación, tanto por activa como por pasiva.

El artículo 406 del C.G.P., señala que todo comunero puede pedir la división de la cosa común o su venta para que se distribuya su producto y la demanda se debe dirigir contra los demás comuneros, para cuyo efecto se acompañara la prueba de que demandante y demandado son condueños, certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un periodo de 10 años si fuere posible, dictamen pericial que determine el valor del bien.

La demanda cumple con todos aquellos requisitos de forma y de fondo señalados por los artículos 82, 83, 84, 89, 406 y ss., del Código General del Proceso.

El artículo 409 ibídem dispone que si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretara por medio de auto la división o la venta solicitada, según corresponda.

En el caso en estudio no se alegó pacto de indivisión, en consecuencia es el momento procesal de decretar la venta de la cosa común solicitada.

Ninguno de los coasignatarios de una cosa singular o universal, será obligado a permanecer en la división y mientras no hayan estipulado lo contrario, la partición de la cosa podrá pedirse, conforme a lo preceptuado por el artículo 1374 del Código Civil.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ALCALA VALLE,

R E S U E L V E



PRIMERO: Decretar la venta de la cosa común del bien inmueble de 183 metros², ubicado en el municipio de Alcalá Valle, Calle 4 No.9-60 de la actual nomenclatura, inscrito en el Catastro con el número 01-00-0018-0015-000 y con matrícula inmobiliaria No. 375-52384 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, alinderado así: POR EL FRENTE, con la calle cuarta (4), POR UN COSTADO, con predio de Luis Eduardo Álzate Álzate, POR EL OTRO COSTADO, con predio de Yorlady Castaño y POR EL CENTRO O FONDO, con propiedad de la señora María Nelly Rubio de Jaramillo. El cual adquirió LUZ ADRIANA VELEZ VILLA en virtud de la adjudicación en la liquidación de la sociedad patrimonial formada con el señor LUIS EDUARDO MARIN, mediante sentencia número 186, de fecha 18 de diciembre de 2017 del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, el día 27 de junio de 2018, y su producto se dividirá entre los condueños en proporción a sus derechos, dentro del proceso DIVISORIO (VENTA DE COSA COMUN), propuesta por LUZ ADRIANA VELEZ VILLA, a través de apoderado judicial, contra LUIS EDUARDO MARIN.

SEGUNDO: DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble con matricula inmobiliaria 375-52384 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle. (Art. 411 C.G.P.). Una vez practicado este se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo.

TERCERO: Señalar el día 13 de octubre de 2021, a las 9:00AM para diligencia de secuestro del bien inmueble con matricula inmobiliaria 375-52384 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle

CUARTO: Designar como secuestre a APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO SAS, Representado por YUDI ANDREA CASTRO RUIZ, calle 15, 542, 2° piso, email: apoyojudicialespecializado@gmail.com, teléfono 3163247375 de Cartago Valle, quien hace parte de la lista de los auxiliares de la justicia. Notifíquesele en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALCALA VALLE</p> <p>ESTADO</p> <p>En Estado No. <u>83</u> de <u>septiembre 13</u> de 2021 Notifico a las partes el contenido de la providencia No. <u>616</u> de <u>septiembre 10</u> de 2021 EJECUTORIA: septiembre 14, 15, 16 de 2021</p> <p style="text-align: center;"> DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Luis Ricardo Restrepo Castaño
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Alcala**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e5e9cf59169ac948982b65f468176539420b81dce250d091f6c459b1a1ef6f8

Documento generado en 10/09/2021 12:19:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**